

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ZARAGOZA.

Núm. 169.

Circular núm. 65.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de La Bisbal, me participa en oficio de 20 de Febrero último que se ha conseguido la captura del criminal Tiburcio Anselmo, quien se halla preso en la cárcel de aquel Juzgado y procesado por diferentes Tribunales.

A fin de que llegue á conocimiento de los señores Jueces de primera instancia de esta provincia he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos correspondientes si en sus respectivos Juzgados se siguiese causa contra el espresado sugeto.

Zaragoza 2 de Marzo de 1854.—Miguel Tenorio.

Núm. 170.

Circular núm. 66.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y guardia civil, procurarán la captura de Angel Hernandez, natural y vecino de esta capital, soltero, de 20 años de edad, y caso de conseguirla, lo remitirán bien escoltado á disposición del Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de la misma que lo reclama. Zaragoza 2 de Marzo de 1854.—P. O.—Felipe de Nasarre, Secretario.

Núm. 171.

D. Miguel Tenorio de Castilla, Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber: que por D. Lorenzo Sancho, vecino de

Torrelapaja, se presentó una solicitud en 13 de Octubre del año último, registrando cuatro pertenencias de una mina de carbon de piedra, sita en término de Malanquilla, Hombría de quebranta cabezas que ha de denominarse La Ribal y linda al E. con la Hombría de cenogel, al O. con el puntal de quebranta cabezas, de N. con cuesta de quebranta cabezas y al S. con puntal de Peñacorba.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 28 de Febrero de 1854.—Miguel Tenorio.

Núm. 172.

Hago saber: que por D. Ramon Fernandez, vecino de Madrid, se presentó una solicitud en 12 de Noviembre del año último, registrando dos pertenencias de una mina de carbon de piedra sita en término de Torrelapaja, parage llamado hoya de los Barrancos, que ha de denominarse San Ramon y linda al N. con dicha hoya de los Barrancos y hombría, al S. con pieza de San Millan, al E. con pieza de D. Ignacio Caballero y al O. con pieza y corral de Don Millan Caballero y peña del primero.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro,

entreguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 28 de Febrero de 1854.—Miguel Tenorio.

Núm. 173.

Hago saber: que por D. José Menendez Valdés, vecino de Madrid, se presentó una solicitud en 19 de Diciembre último, registrando dos pertenencias de una mina de cobre y otros metales, sita en término de Buberca, punto llamado del Castillejo que ha de denominarse «La Buena fuerza» y linda al S. con camino de la Torca del Tremedal, al P. con barranco de Monegrillo, al M. con las siete fuentes, y al N. con el mismo barranco de Monegrillo.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 28 de Febrero de 1854.—Miguel Tenorio.

Núm. 174.

Hago saber: que por D. Narciso de Palacio, vecino de Buberca, se presentó una solicitud en 24 de Noviembre último, registrando dos pertenencias de una mina de plomo argentífero, sita en término de Buberca, cerro llamado del mojon blanco de Monegrillo, que ha de denominarse Santa Quiteria, y linda al O. con barranco de Calagar, al N. con cabezo del mojon blanco, y al P. y M. con regatillo de Monegrillo.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo; y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 28 de Febrero de 1854.—Miguel Tenorio.

Núm. 175.

Alcaldía constitucional de Belchite.

Con la autorizacion competente el Alcalde de la villa de Belchite sacará á pública subasta el dia 5 de Marzo próximo viniente á las once de su mañana el suministro de pan y rancho para los presos pobres existentes en las cárceles de la misma con arreglo al pliego de condiciones siguientes:

1.a El contratista estará obligado á suministrar diariamente y por el término de un año, las raciones de pan y rancho á todos los presos pobres que existan en las cárceles de esta villa.

2.a La racion se compondrá diariamente de pan y un rancho cocido de las especies, calidad y cantidades siguientes:

Una libra de pan de municion igual en calidad al que se suministra á la tropa.

Domingo	2 libras de patatas.	} Por cada plaza.
Lunes.	2 $\frac{1}{2}$ onzas de fideos	
Martes.	3 onzas de garbanzos.	
Miércoles	12 adarmes de manteca y en su defecto de tocino salado.	} Por cada 100 plazas.
Jueves.	4 libras de sal.	
Viernes.	$\frac{1}{2}$ libra de pimienta.	
Sábado.	12 cabezas de ajos.	} Por plaza
	2 libras de patatas.	
	2 $\frac{1}{2}$ onzas de arroz.	
	4 onzas de judias	} Pan, sal, pimienta y ajos como los demas dias.
	12 adarmes de aceite.	

En los meses que no haya patatas se sustituirán con el aumento de onza y media de garbanzos, 4 onzas de judias ó 6 de habas.

3.a Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 500 rs. vn. en metálico en la depositaria del Ayuntamiento de esta villa, retirándole los interesados luego de terminado el acto del remate, á escepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá hasta que justifique el contratista haber presentado la fianza de que trata la siguiente condicion.

4.a El contratista ha de mantener por via de fianza un repuesto suficiente al suministro de dos meses, bien acondicionado, de buena calidad y á satisfaccion del Sr. Alcalde, Síndico del Ayuntamiento de esta villa y Promotor fiscal de este partido.

5.a Si fuere mas conveniente al contratista prestar la fianza en metálico, se limitará entonces el repuesto de víveres á las cantidades necesarias para el suministro de quince dias y el importe del correspondiente al mes y medio se pondrá en poder del depositario del Ayuntamiento.

6.a Será obligacion del contratista hacer la entrega de las raciones, dentro de las mismas cárceles á las doce de la mañana de cada dia á la persona ó personas que el Alcaide designe, quien pasará con la debida antelacion á aquel, una papeleta firmada por el mismo de los presos existentes en el dia, que deban pereibir racion, cuyos documentos deberán obrar en poder del contratista para que con ellos pueda justificar las raciones que ha suministrado durante el mes.

7.a Si el Alcaide, los presos ó el encargado de examinar los artículos del suministro se quejasen de la mala calidad de los mismos, se procederá á un reconocimiento pericial, cuyos derechos abonará el contratista, si la queja fuere fundada, quedando obligado á la entrega de otro suministro de recibo.

8.a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con media hora de anticipacion al acto del remate: para estenderlas se observará la fórmula siguiente. «Me conformo en hacer el suministro de pan y rancho á las cárceles de esta villa durante el tiempo de un año y bajo las condiciones expresadas en el pliego aprobado por el Sr. Gobernador de esta provincia, por el precio de mrs. cada racion de ambas especies, y para asegurar esta proposicion, presento la fianza estipulada de 500 rs. vn. efectivos.»

9.a En un pliego cerrado que presentará el Señor Alcalde de esta villa en el acto del remate, estará fijado el precio mácsimo de cada racion de pan y rancho, el cual se abrirá y publicará despues de lei-

das las proposiciones presentadas por los licitadores.

10.a La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente, reservando el nombre de los proponentes; y si no se hallasen redactadas en los términos que espresa la condición 8.a sino acompañan á ellas el documento para la fianza, ó excediese del precio fijado por el Alcalde, serán declaradas nulas, ó como no hechas para el acto del remate.

11.a A cada proposicion acompañará en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del poponente.

12.a El remate se adjudicará al licitador cuya proposicion resulta ser la mas ventajosa de las que no escedan del precio fijado en el pliego que cita la condicion 9.a; pero si hubiere dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de quince minutos entre los interesados en ellas únicamente, y la adjudicacion se declarará en favor del mejor postor, retirando los demás licitadores sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan el nombre y domicilio.

13.a El importe de las raciones que el contratista suministre se abonará mensualmente por el depositario del Ayuntamiento constitucional de esta villa, á cuyo fin presentará para el día 4 de cada mes en la Alcaldia la liquidacion del suministro verificado en el anterior, justificándole con relaciones diarias expedidas por el Alcalde con arreglo á la condicion 6.a y confrontadas con las justificaciones que el mismo día habrá presentado el Alcalde, se realizará el correspondiente ajuste y hecho se librará por el Alcalde las certificaciones de pago.

14.a En el caso de no satisfacerse el importe del suministro durante dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de esta contrata.

15.a Será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado, y una copia para el Alcalde de esta villa.

La subasta se verificará en las salas consistoriales de esta villa ante el Sr. Alcalde, el Síndico del Ayuntamiento y el Promotor fiscal de este partido. Belchite 21 de Febrero de 1854.—José Diego Madrazo.

Núm. 176.

Distrito municipal de Calatayud Mes de Diciembre de 1853

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. ms.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	21 007,22
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100 de los ingresos desde Junio en adelante.	114,20
Idem de Montes, con igual deduccion.	
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos deducido el 5 por 100 de los ingresos de todo el año.	29.253,12
Id. de Beneficencia.	
Idem de instruccion pública deducido el 5 por 100.	3.800,
Idem extraordinarios id. id. id.	1.350,
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la cont. u territ l	}
Por id. á la industrial y de com.	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	
Por id. sobre otros objetos.	
Total cargo rs. vn.	55.525,20

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina	8246,18	2565,22	10812, 6
Suscripciones.		460,	460,
Conservacion y reparacion de la casa de ayunt.º			
Quintas.		60,	60,
Gastos de estadística presupuestados y aprobados			
Guardas de campo			
Art. 2.º Policía de seguridad	761,26		761,26
Art. 3.º Alumbrado.		2425,	2425,
Limpieza.		502, 4	502, 4
Arbolado sueldo del guarda	121,30		121,30
Art. 4.º Instruccion pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.	1269,24		1269,24
Alquileres de edificios.		1810,	1810,
Gastos de las escuelas.			
Art. 5.º Beneficencia.			
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.		916,20	916,20
Idem de caminos vecinales y puentes.			
Id. de las fuentes y cañerías			
Art. 7.º Asignacion del alcaide de la cárcel y demas dependientes.			
Mantenion de presos pobres.			
Conduccion y socorro de los mismos.			
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.			
Art. 9.º Cargas.		16094,10	16094,10
Art. 10. Obras de nueva construccion.			
Art. 11. Improvisos.	1700,	4973,30	6673,30
Total data rs. vn	12099,30	29807,18	41907,14

RESUMEN.

Importa el cargo.	55 525,20
Id. la data.	41.907,14

Existencia para el mes siguiente. . . 13 618, 6

De forma que importando el cargo cincuenta y cinco mil, quinientos veinte y cinco rs. veinte mrs. vn. y la data cuarenta y un mil novecientos siete reales catorce mrs. vn. segun queda espresado, resulta una existencia de trece mil seiscientos diez y ocho rs. dos mrs vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Enero de 1854. Calatayud 31 de Diciembre de 1853.—El Depositario, Pedro Navarro.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad.—P. A.—Mariano Diez y Royo—V.º B.º—El Alcalde, Martinez.

El precedente extracto de cuenta ha estado espuesto al público por término de quince dias, sin que se haya presentado reclamacion alguna acerca de las partidas que figuran. Calatayud 20 de Enero de 1854.—Mariano Diez y Royo.

Núm. 177.

Distrito municipal de La Almunia Mes Diciembre 1853

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. ms.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	8.140,32
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100 sin deducción.	7.680,
Idem de montes con igual deducción.	
Idem de instruccion pública.	
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.	
Por id. á la industrial y de comercio.	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	

Total cargo rs. vn. 15.820,32

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina	632,18		632,18
Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento.		160,	160,
Gastos de estadística.	3000,		3000,
Art. 4.º Instruccion pública.--Sueldos de los maest.s y demas depend.	841,23		
Alquileres de edificios.		96,23	980,12
Gastos de las escuelas.		42,	
Art. 5.º Beneficencia.			
Art. 7.º Asignacion del Alcaide de la cárcel y demás dependientes.			
Manutencion de presos pobres.	2268,		2268,
Art. 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.	481,23		481,23
Art. 9.º Cargas.	5236,	2865, 1	8101, 1
Art. 10. Obras de nueva construccion.			
Art. 11 Imprevistos.		142,	142,
Total data rs. vn.	12459,30	3305,24	15765,20

RESUMEN.

Importa el cargo.	15 820,32
Idem la data.	15 765,20
Existencia para el mes siguiente.	55,12

De forma que importando el cargo quince mil ochocientos veinte rs treinta y dos mrs. y la data quince mil setecientos sesenta y cinco rs. veinte mrs. segun queda expresado resulta una existencia de cincuenta y cinco rs. doce mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Enero de 1854. La Almunia 31 de Diciembre de 1853.—El Depositario, Manuel Sancho.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad.—José Hernandez.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Sancho.

El precedente extracto ha estado espuesto al público por el periodo que se previene y no se ha presentado reclamacion alguna. La Almunia 1.º de Febrero de 1854.—José Hernandez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de secretario de ayuntamiento del pueblo de Velilla de Ebro, dotada con 2500 rs. anuales. Lo que se anuncia de orden del Excmo. Sr. Goberna-

dor civil de la provincia, para que los que se crean con las circunstancias necesarias para obtener dicho cargo, presenten sus solicitudes en la secretaria de dicho ayuntamiento, dentro del término de un mes á contar desde la fecha del Boletin en que se inserte este anuncio. Zaragoza 27 de Febrero de 1854.—Tenorio.

Administracion general de loterías de la provincia de Zaragoza.

En todas las Administraciones de esta Capital y en las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo del dia 11 del actual á 25 reales el octavo. Loteria primitiva.—El Martes próximo 7 del actual se acaba la postura. Zaragoza 1.º de Marzo de 1854.—El Administrador general, Raimundo Biesa.

El Miércoles 22 del corriente se estravió un perro de buena alzada, griso de negro y blanco, con manchas negras y de color royo tostado las patas y ocico: si quien lo haya recogido gusta presentarlo en la casa número 48 calle de Contamina, se le gratificará: sino, la persona en cuyo poder se halle será reconvenida criminalmente.

Labor ó semilla de gusanos de seda valenciana y murciana de 1.ª clase sin fallo, se vende en casa de D. Guillermo Llanas, calle del Coso núm. 14 tienda de quincalla. **CUESTION DE ORIENTE.**

Solucion, sus consecuencias. Opúsculo original de D. Julio R. Escobedo.

Se ha hecho 2.ª tirada en la que incluyen además del importante tratado de la cuatuple alianza, algunas otras notas que aclaran los puntos principales de aquel gran teatro de los futuros acontecimientos.

En la librería de Heredia, calle de la Cuchillería número 94 frente á la Iglesia de la Seo de Zaragoza, se hallan de venta entre los libros de 1.a educacion el titulado *Manual de la Infancia*, obra elemental de educacion é instruccion arreglada segun el programa y últimas disposiciones del Gobierno y elegida por el mismo para que sirva de testo en todos los establecimientos de enseñanza del Reino; su autor D. José Maria Sesma profesor del mismo ramo, un tomo en 8.º de 188 páginas al ínfimo precio de 3 rs. y 10 mrs. uno.—Otro titulado *Manual de los párvulos ó nuevo método de lectura analítico práctico*, muy fácil, ventajoso y agradable, para los niños de ambos secos, aprobado por la Excm. Direccion de instruccion pública del Reino. Su autor el referido Señor Sesma un cuadernito en 8.º de 47 páginas al ínfimo precio de 24 mrs. uno.—Y otro tambien del mismo autor titulado *Silabario ausiliario*, es del *Manual de los párvulos*, y declarado igualmente de testo; un cuadernito en 8.º de 16 páginas al ínfimo precio de 8 mrs. uno y 2 rs. 12 mrs. docena.

Zaragoza: Imprenta Nacional.